

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 13 de julio de 2023 a las 5:38 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional respuesta del municipio de Jardín al auto del 7 de julio de 2023 (consecutivos 20 y 22 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 3 de agosto de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Tres de agosto de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2017 00180 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CONEXO LABORAL
<b>Demandante</b>	JOHN DEVIR DIEZ MUÑOZ
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE JARDÍN FOMENTO URBANO S.A.
<b>Asunto</b>	TIENE EN CUENTA RESPUESTA DEL MUNICIPIO DE JARDIN - NO IMPONE SANCION - EXHORTA Y REQUIERE AL MUNICIPIO DE JARDIN - CONCEDE TERMINO - VINCULA A FOMENTO URBANO S.A., EN LIQUIDACION - POR SECRETARIA GESTIONES DE NOTIFICACION PERSONAL DE LA VINCULADA
<b>Auto interlocutorio</b>	441

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta respuesta del municipio de Jardín frente al requerimiento efectuado por auto del 7 de julio de 2023, donde es indicado por el alcalde que no evidencian que se hayan remitido copia del auto del 28 de marzo de 2022 y 20 de febrero de 2023 al correo electrónico institucional y, que por esta razón no había presentado el informe que se echa de menos en este momento.

En cuanto al cálculo actuarial es indicado que, dado que no conocían las mencionadas providencias, iniciará las gestiones pertinentes ante el FONPET para el respectivo pago a favor del demandante, por cuanto no han podido establecer contacto con la empresa FOMENTO URBANO S.A. (consecutivo 22 del expediente digital).

Frente a lo indicado por la codemandada municipio de Jardín, se le pone de presente al haber intervenido en este asunto desde que contestó la demanda debe estar pendiente de las notificaciones por estados que se insertan en la página web de la Rama Judicial, concretamente en el micrositio de este juzgado que es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes/110>, y contratar a un abogado a fin de que esté pendiente de las actuaciones en las que deba intervenir, y la represente, dado que este un proceso ejecutivo laboral de primera instancia, además de que la notificación personal que debía efectuarse en este proceso fue la primera, y respecto a las demás actuaciones, como acaba de indicarse, se notifican por estados según el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dados los argumentos expuestos no se impondrá la sanción que establecer el artículo 44 del Código General del Proceso, no obstante, se le EXHORTARÁ para que sea más diligente en cuanto a las responsabilidades que asumió por ser parte en este proceso, pues debe ser consciente de las sanciones legales a las que puede hacerse acreedor en caso de no acatar las órdenes aquí impartidas.

Respecto a los trámites que indica va a gestionar con el FONPET por el cálculo actuarial que aún sigue pendiente por acreditarse, se le concederá el término al municipio de Jardín 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, a fin de que proceda de conformidad y, cuando venza este plazo aporte informe de las gestiones adelantadas en tal sentido, acreditando si es del caso, el correspondiente pago.

Finalmente, y dado que a la fecha el demandante no se ha pronunciado frente a los requerimientos que se le han efectuado, de conformidad con los artículos 30 y 48 del Código Procesal del Trabajo en concordancia con el artículo 61 del Código General del Proceso, se considera pertinente vincular de oficio como litisconsorte necesario por pasiva al liquidador de la empresa FOMENTO URBANO S.A., EN LIQUIDACIÓN, pues dicho estado se desprende del certificado de existencia y representación legal descargado de la página web <https://www.rues.org.co/Expediente>

Finalmente, se REQUERIRÁ al municipio de Jardín a fin de que se ponga en contacto con esta empresa en los correos electrónicos y número telefónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al proceso, a fin de que gestionen lo pertinente según la orden dada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en sentencia del 3 de agosto de 2016, dado que se les ordenó de forma solidaria el pago de los aportes

pensionales entre el 1 de octubre de 2010 al 14 de junio de 2011 y, presente el informe que corresponda dentro del término aquí concedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

#### **RESUEVE:**

**PRIMERO:** NO IMPONER en contra del municipio de Jardín la sanción que establece el artículo 44 del Código General del Proceso, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** EXHORTAR al MUNICIPIO DE JARDÍN para que sea más diligente en cuanto a las responsabilidades que asumió por ser parte en este proceso, pues debe ser consciente de las sanciones legales a las que puede hacerse acreedor en caso de no acatar las órdenes aquí impartidas y, se le REQUIERE para que contrate un abogado que la represente en este asunto que es de primera instancia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** CONCEDER al MUNICIPIO DE JARDÍN el término treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a fin de que proceda de conformidad y, cuando venza este plazo aporte informe de las gestiones adelantadas en tal sentido, acreditando si es del caso, el correspondiente pago.

**CUARTO:** VINCULAR de oficio como litisconsorte necesario por pasiva al liquidador de la empresa FOMENTO URBANO S.A., EN LIQUIDACIÓN, persona jurídica que contará con un término de cinco (5) días para pagar el crédito aquí reclamado y, de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Estos términos corren de manera simultánea.

**QUINTO:** REQUERIR al MUNICIPIO DE JARDÍN a fin de que se ponga en contacto con FOMENTO URBANO S.A., EN LIQUIDACIÓN en los correos electrónicos y número telefónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al proceso, a fin de que gestionen lo pertinente según la orden dada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en sentencia del 3 de agosto de 2016 frente a los aportes pensionales pendientes de pago a la fecha, y presente el informe que corresponda dentro del término aquí concedido.

**SSEXTO:** REMITIR por la secretaría del Juzgado, acta de notificación personal al gerente de la empresa FOMENTO URBANO S.A., EN LIQUIDACIÓN, señor JUAN CARLOS ROMERO HERNÁNDEZ con cc. 18.506.665 en el correo electrónico [juan.romero@fomentourbano.net](mailto:juan.romero@fomentourbano.net), adviértasele de los términos de ley donde se tiene por surtida la

notificación personal según lo establece la Ley 2213 de 2022, y también para que presente excepciones de mérito si lo considera pertinente. Remítase con el acta de notificación personal copia del link del expediente y déjese la respectiva constancia en la carpeta del proceso.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE una copia de este auto al demandante en el correo electrónico: [diezmunozjohndevis@gmail.com](mailto:diezmunozjohndevis@gmail.com) y en el correo electrónico del municipio de Jardín, dejándose constancia de ello en la carpeta del proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

#### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 130** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:  
Carlos Enrique Restrepo Zapata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bacc16a735520288fbc319e772386e96591a1c76be1ca7efc967da3ebb395**

Documento generado en 03/08/2023 02:26:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**